

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios que los números de este BOLETIN, dispondrán que se encuentren en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea. Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (segundo de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Administración Provincial GOBIERNO CIVIL
- Circulares.
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.
- Cámara Agrícola de la provincia de León.—Anuncio.
- Jefatura de Minas.—Anuncio.
- Servicio Agronómico.—Circular.
- Universidad de Oviedo.—Anuncio.
- Junta provincial de Cría caballar.—Anuncio.
- Delegación de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado en Valderas.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamiento.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgado, Requisitoria.
- Cédula de citación
- Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

El Excmo. Sr. General Jefe de la 81 División, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe del VIII Cuerpo de Ejército, en telegrama postal de 3 del actual, me dice: «Eu uso de las facultades que me confiere el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 3 de Septiembre último (B. O. núm. 319), relativa al ejercicio de la caza menor, y teniendo en cuenta que respecto a Galicia y Asturias es completamente cierto que la caza escasea muchísimo, por el abuso que venían sufriendo, no existir cotos ni vedados para la menor, y no haberse respetado para la mayor; que la mayoría de la población ve con simpatía la repoblación que supone la prohibición hasta ahora existente, he resuelto decretar la suspensión total del ejercicio de caza por lo que respecta a Galicia y Asturias.—En cuanto a la provincia de León, habida cuenta de que abunda la caza, he resuelto autorizar su ejercicio en

la zona comprendida en la parte Sur del ferrocarril de La Robla y carretera León-Astorga a Galicia.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Gobernador Civil de esta provincia, quien en cumplimiento de dicho precepto, lo hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».—Lo traslado a V. E. para su exacto cumplimiento, quedando modificado en este sentido cuantas disposiciones se hayan dado por este Gobierno Militar.»

León, 6 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).
El Gobernador civil,
Higinio García

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Villafer, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villafer, señalándose como zona sospechosa una faja de

200 metros de anchura, que circunpala el perímetro del término privativo de Villafer, quedando exceptuada la dehesa de «Belvis»; como zona inefecta el término privativo de Villafer, y zona de inmunización, el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil.
Higinio García

Comisión provincial de incautación de bienes de León

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Viñuela y familia, Celestino Bayón Viforcós, hijos de Manuel Bayón Alvarez, maquinista Sr. Bobis, Luis del Campo, Felipe Fernández Fernández, Fernando Cobos, Cándido Gutiérrez, Justo Oruve e hijos, José González González, Manuel Salvadores, Justo Riego, Ramón Díez, esposa e hijos y yerno, hijos de Hermógenes Galarraga, Gregorio Suárez e hijos, vecinos todos estos de Busdongo; Modesto Ordás Melón e hijos, Manuel Cañón e hijos, Elías García García e hijos, Manuel García García, Germán García Alvarez y esposa, Manuel Rodríguez García, vecinos de Camplongo; hijos de Manuel Alvarez García, vecinos de Baños de Villanueva; Florentino González e hijos, José Viñuela Díez e hijos, vecinos de Villanueva; D. Francisco Maestro de Millaró, su madre y Miguel Suárez, esposa e hijos, Tomás Arias, hijos de Florentino Fernández, Faustino González Gancedo, Francisco San Blas, Ovidio Zarabozo, Salvador González Barrio, Pedro Fernández e hijos, Pelayo Martínez y esposa, Santiago Viñuela, Pedro Gutiérrez Fierro e hijas de Casado, Antonio González, Salvador y Manuel Jiménez, todos estos vecinos de Villamanín; Manuel González González y yerno, Baltasar Moreno y nietos, Pedro Tobillas y yerno, (Julián T.) Juan Alvarez e hijos, hijos de Matías Alvarez, Bernardo Alvarez Gutiérrez, Andrés Díez y

Luis Villacorta, vecinos de Ventosilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 2 de Octubre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—(Ilegible).

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de León

Debiendo procederse a la formación del Censo de Contribuyentes de esta Corporación para señalar las cuotas correspondientes al año en curso, se previene a todos los propietarios que pagan contribución por rústica superior a 25 pesetas anuales que pueden formular las reclamaciones pertinentes en el domicilio social, Fernando Regueral núm. 9, hasta el 20 del corriente.

León, 2 de Octubre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Francisco del Río.

MINAS

ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que D. Dionisio González, dueño de una Cerámica, solicita hacer un paso subterráneo en el camino de León al Hospital.

Acompaña a la solicitud memoria y planos descriptivos de su construcción, lo que se hace público para que quien se crea perjudicado pueda examinar la solicitud y proyectos que están de manifiesto en la Jefatura de Minas, en la que pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes en el término de veinte días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Servicio Agronómico

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 341, referente a las

tasas escalonadas, los precios de los trigos de esta provincia durante el próximo mes de Octubre, serán los siguientes:

Catalán de monte, 49,10 pesetas quintal métrico.

Candeales, blancos y similares 47,60 id., id. id.

Empedrados y similares, 47,10 idem, idem idem.

Mochos y similares, 46,60 idem, idem idem.

Barbillas, 45,60 id., id. id.

Híbridos, 45,10 id., id. id.

Dichos precios concordados con los de las restantes provincias, se entenderán, de no mencionarse población con mercado tradicional, para mercancía situada o colocada en almacén de compra más próximo al lugar de procedencia de trigo y enclavado al pie de estación férrea o que no diste más de 3 kilómetros de ésta, permaneciendo inalterables todas las demás circunstancias de contratación que señalan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º transitorios del Decreto número 341.

León, 30 de Septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, I. Aguado Smolinski.

Universidad de Oviedo

Se hace saber por la presente a todos los Centros particulares dedicados a la 1.ª y 2.ª enseñanza, que durante el presente mes están obligados a presentar en la Secretaría general de esta Universidad (Casino de Navia) los documentos acreditativos de hallarse autorizados para dedicarse a la enseñanza particular.

Los que no lo posean deberán solicitar esta autorización en las condiciones prevenidas por la vigente legislación.

Todos los Centros aludidos que a partir de dicho periodo no hayan cumplimentado las anteriores disposiciones serán clausurados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Navia, 7 de Octubre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Rector accidental, (Ilegible).

Junta Provincial de Cría Caballar

Para facilitar la confección de la estadística de yeguas y burras ordenada por la Superioridad, esta Junta interesa de los Sres. Alcaldes o Ins-

pectores Municipales de Veterinaria de la provincia que, con la mayor urgencia posible, faciliten los datos referentes a las contestaciones del siguiente cuestionario:

- 1.º Configuración del terreno del término municipal.
- 2.º Flora forrajera natural aplicable al ganado equino.
- 3.º Extensión total y parciales de los datos anteriores.
- 4.º Censo de población caballar y asnal, por lo que respecta a hembras, y al mular de ambos sexos, con expresión de la clase que de éste predomina entre las yeguas o los burdéganos.
- 5.º Puntos o núcleos de mayor producción equina en cada término municipal.
- 6.º Alzadas mayoritarias en cada clase de ganado.
- 7.º Alzadas máximas en cada clase de ganado.
- 8.º Capa o capas dominantes.
- 9.º Calidad del ganado en cada una de las clases indicadas.
10. Trabajos a que las destinan principalmente.
11. Productos de cada clase obtenidos en cada uno de los cinco años últimos.
12. Consideraciones generales sobre cada término municipal, ideas respecto a orientación que más conviniera al fomento caballar en cada término.

Tanto los Sres. Alcaldes como los Sres. Inspectores Municipales, remitirán los datos que se interesan dirigidos al Secretario de esta Junta, el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria en el Gobierno Civil.

León, 30 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Teniente Coronel Presidente, José García González.

Delegación de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado en Valderas

Don Marcelino Macho García, Delegado de la Comisión de Justicia.

Hago saber: Que abierto el expediente para la reconstitución del Registro Civil de esta villa, destruido por incendio en el pasado mes de Abril, en conformidad con lo que el R. D. del 12 de Enero de 1876 dispone, se concede un plazo de 60 días,

a todos los obligados conforme a la ley de Registro para inscribir los actos civiles que deban constar en el mismo.

Este plazo empezará a contarse cinco días después de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.

Valderas, 26 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Delegado, Marcelino Macho.

Administración municipal

Ayuntamiento de Riaño

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso para cubrirla interinamente por término de ocho días, durante los cuales presentarán sus solicitudes los aspirantes en la Secretaría municipal, acompañando justificantes de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de buena conducta moral, social y religiosa, y de no haber actuado en política con el Frente Popular, así como de no hallarse procesado ni haber sufrido condena.

El Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de indagar sobre la conducta de los concursantes.

Riaño, 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Enrique Carande.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Confeccionado el padrón de automóviles de este Ayuntamiento para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Santiago Maraña.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Confeccionado el padrón de automóviles de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo, 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Jesús Alonso.

Ayuntamiento de Congosto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los cuales, y en los ocho siguientes, podrán presentar reclamaciones los contribuyentes o entidades interesadas.

Congosto, 3 de Octubre de 1938 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Gabriel González.

Ayuntamiento de Carracedelo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales, y en los ocho siguientes, podrán formular los interesados cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Carracedelo, 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Soto y Amio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 24 del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años de 1930 al 1936, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Soto y Amio, a 30 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, A. Lorenzana.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Confeccionado por la correspondiente Junta, el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones, si éstas fueran justas y comprobadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

San Esteban de Nogales, a 5 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Emilio Fernández.

Entidades menores

Junta vecinal de Armellada

Formado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público por el término de quince días en el domicilio del Sr. Presidente, a fin de que los vecinos puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas; transcurridos los cuales se le dará su aprobación.

Armellada, a 30 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Benito Martín.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 28 de orden, por incendio de varias casas y pajares en el pueblo de Chano, término municipal de Peranzanes, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de Agosto último, como a las diez y seis horas, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a los perjudicados por tal incendio Modesto Martínez Marentes y Balbina Fernández, vecinos de Peranzanes y Chano, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del sumario, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 29 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y como consecuencia de expediente

tramitado ante la Comisión provincial de incautación de bienes de la provincia, sobre responsabilidad civil de Avelino Moro Dominguez, de Castrohinojo, Isidoro Rodríguez López, de esta localidad, y Bernardino González García, de Villar de Acero, se acordó requerir a estos tres individuos, por medio del presente edicto, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de octavo día satisfagan la multa de cinco mil pesetas que a cada uno de ellos le fué impuesta en el aludido expediente; y si no lo verificasen, y los bienes embargados al Bernardino no llegasen a cubrir la responsabilidad establecida, se sobreseerá provisionalmente el expediente, respecto a la suma impagada, hasta que mejore de fortuna o transcurra el plazo de quince años, que es el de la prescripción, sobreseyendo también provisionalmente aquél en cuanto al Avelino Moro e Isidoro Rodríguez, por carecer de bienes de fortuna, y con la misma reserva.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los referidos expedientados, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo, a 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Requisitoria

Por la presente, que expido en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el trámite de ejecución de la sentencia firme dictada en juicio de faltas número 39 de 1936, por estafa, por viajar sin billete en la Compañía del Norte, Ferrocarril de la misma, se requiere de comparecencia ante este Juzgado al condenado Cástulo Miguel Díez, de 29 años de edad, de estado soltero, vendedor ambulante de cuplés y lapiceros, hijo de Marcelo y de Juana, natural de Mambriella (Burgos), sin domicilio fijo, para que comparezca, en término de diez días, en la Sala de este Juzgado, situada en la Plaza Vieja, para ser requerido a los efectos del cumplimiento de la pena de arresto en la Prisión de esta ciudad, y al pago de las costas procesales, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado

rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar. Y para que la presente sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención a que se desconoce cuál sea el actual paradero del condenado, se expide la presente en León, a 27 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Secretario, E. Alfonso.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de Valdefresno, D. Mariano de la Puente Llamazares, en providencia de esta fecha, día 29 de Septiembre, por el sumario recibido por la Superioridad por lesiones a Cándido González, vecino de Vidanes, partido de Riaño, que le fueron producidas por atropello de un automóvil de marca Morris, matrícula LE. 3.206, que conducía el chófer D. Manuel Mori Cantilde, que vivía accidentalmente en Riaño, y hoy en ignorado paradero, según se acredita por el Juzgado de Riaño, se cita en forma, y con los apercibimientos legales, al referido Manuel Mori Cantilde, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Valdefuentes de Valdefresno, y casa del Sr. Fiscal municipal, D. Julián Valdesogo, el día 16 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalado, se le seguirá el juicio en rebeldía, pues así lo tiene acordado el Sr. Juez en la providencia, y para que sirva de citación al denunciado Manuel Mori Cantilde, que se encuentra en ignorado paradero, pongo la presente, que será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Valdefresno, a 29 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Daniel Puente.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO URQUIJO VASCONGADO - LEON

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 3.632, se hace público, que si en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, no se hubiera recibido reclamación, se expedirá otra nueva, quedando anulada la anterior.

Núm. 686.—4,50 ptas.